



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Veintiuno de febrero de dos mil veintitrés

Radicado	05034 31 12 001 2023 000 42 00
Proceso	VERBAL – RESOLUCION CONTRATO
Demandante	ELKIN DARÍO JARAMILLO JARAMILLO ANA MARÍA JARAMILLO DE JARAMILLO DORA CRISTINA JARAMILLO
Demandado	COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA. EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA
Asunto	ADMITE DEMANDA
Auto interlocutorio	97

ELKIN DARÍO JARAMILLO JARAMILLO, ANA MARÍA JARAMILLO DE JARAMILLO y DORA CRISTINA JARAMILLO JARAMILLO, el primero actuando a nombre propio pues es abogado inscrito y las segundas mediante poder que le confirieran a dicho togado, incoan ante este despacho judicial una demanda declarativa de resolución de contratos en contra de la COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA. EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA, representada legalmente su LIQUIDADOR, señor JOSÉ WILLIAM VALENCIA PEÑA.

Entraremos a estudiar si la presente demanda debe ser admitida y la respuesta no puede ser otra que un si pues la misma llena los requisitos formales y con ella se acompañó el certificado de existencia y representación legal del ente accionado, así como documento que acredita que previamente al incoamiento de la demanda se intentó -con resultados negativos- la audiencia de conciliación previa en derecho que para estos eventos se exige como requisito de procedibilidad de la acción.

En consecuencia, ordenaremos que de la misma se corra traslado a la COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA. EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA, representada legalmente su LIQUIDADOR, señor JOSÉ WILLIAM VALENCIA PEÑA, por espacio de veinte (20) días y que el demandante realice la notificación de esta providencia conforme lo dispone el artículo 8° de la ley 2213 de 2.020, es decir, mediante el envío de la misma, así como de la y sus anexos al correo electrónico del ente accionado. La notificación

personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a correr cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Por lo expuesto, EL JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES, ANTIOQUIA,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda Declarativa Verbal de Mayor Cuantía (Resolución de Contratos), propuesta por ELKIN DARÍO JARAMILLO JARAMILLO, ANA MARÍA JARAMILLO DE JARAMILLO y DORA CRISTINA JARAMILLO JARAMILLO en contra de COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA. EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA, representada legalmente su LIQUIDADOR, señor JOSÉ WILLIAM VALENCIA PEÑA.

SEGUNDO: TRAMITASE esta demanda por el procedimiento VERBAL previsto en el Libro Tercero, Título I, capítulo I del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR se corra traslado de esta demanda al ente accionado por espacio de veinte (20) días.

CUARTO: ORDENAR la notificación personal de esta providencia a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8º de la ley 2213 de 2022, es decir, mediante el envío de la misma, así como de la demanda y sus anexos al correo electrónico del ente accionado. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a correr cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

QUINTO: RECONOCER personería para litigar en nombre propio, así como en representación de ANA MARÍA JARAMILLO DE JARAMILLO y DORA CRISTINA JARAMILLO, al abogado ELKIN DARÍO JARAMILLO JARAMILLO, portador de la Tarjeta Profesional número 76.473 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS ENRIQUE RESTREPO ZAPATA
JUEZ

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 029**
en el micrositio de la Rama Judicial.

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria

Firmado Por:

Carlos Enrique Restrepo Zapata

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil

Andes - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c7ba87675e71b7c11964112bc654e6c193456c1712b1b47832415d0f5260d0a**

Documento generado en 21/02/2023 11:26:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>